OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0194-18

001251

1133
Hilo
f39

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Exp. Admvo. No. **PFPA/32.3/2C.27.2/0047-17**

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 11 ABR 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de de la empresa [redacted], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que dé la Orden de Inspección Forestal Extraordinaria emitida bajo **Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.2/0062-17** de fecha 21 de Noviembre de 2017 y **Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0830-17** de fecha 21 de Noviembre de 2017, se desprende que los CC. Inspectores Federales Ambientales [redacted] se constituyeron el día 22 de Noviembre de 2017, en el sitio donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales en el Proyecto "[redacted], **ubicado en el** [redacted], lo anterior con el objeto de verificar que se haya atendido la recomendación vertida o advertida en el Oficio No. DFS/SGPA/UARRN/26/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, relacionada con las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y/o preferentemente forestales de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 de su Reglamento, por lo cual se verificará lo siguiente:

Recibí 12/abril/18

A) Verificar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales que se inspecciona, con o sin aprovechamiento de recursos forestales que se estén o hayan realizado en el citado predio sujeto a inspección cuenten con autorización.
B) Requerir al inspeccionado en original o copia debidamente certificada la autorización para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
C) Requerir al inspeccionado el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento.
D) Requerir al inspeccionado que acredite que otorgaron depósito ante el Fondo, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

establezca el Reglamento.

Habiéndose entendido la diligencia con el [redacted] en su carácter de Encargado de atender la visita por instrucciones de la empresa [redacted] titular de las actividades de cambio de uso de suelo; por lo que una vez habiéndose identificado plenamente, así como habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, se procedió de manera conjunta a realizar el recorrido de inspección por el lugar, levantando al efecto el Acta de Inspección **No. 062/17 EST F**, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fechas 01 de diciembre de 2017 y 26 de Enero de 2018, se recibieron ante esta Delegación, comparecencias suscritas por el [redacted], en nombre y representación de la empresa [redacted], personalidad que acredita mediante Escritura Pública No. [redacted], expedida por el Notario Público No. [redacted], con residencia en [redacted], y certificada ante la Fe del Notario Público No. [redacted], con residencia en [redacted] en relación al Acta de Inspección No. 062/17 EST F de fecha 22 de Noviembre del 2017, así mismo señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] **, autorizando para los mismos efectos a** [redacted]

TERCERO.- Que con fecha 15 de Febrero de 2018, se emitió el Oficio **No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18**, consistente en Acuerdo de Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, mismo que se notificó en fecha **20 de Febrero de 2018**, a la empresa [redacted] en su carácter de presunto infractor, en el cual se le hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; así mismo se reiteró la clausura temporal total, misma que fueron registrada en el acta de inspección No. 062/17 EST F de fecha 22 de Noviembre del 2017.

CUARTO.- Que con fecha 08 de Marzo del 2018, compareció el [redacted] en nombre y representación de la empresa [redacted], personalidad que acredita mediante Escritura Pública No. [redacted], expedida por el Notario Público No. [redacted] con residencia en [redacted], y certificada ante la Fe del Notario Público No. [redacted], con residencia en Cananea, Sonora, manifestando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y, señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inherentes al presente asunto, el ubicado en: [redacted] **autorizando para los mismos efectos a** [redacted]

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

QUINTO.- En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante Oficio número **PFPA/32.5/2C.27.1/0152-18**, se emitió el Acuerdo de alegatos, mismo fue debidamente notificado el día dieciséis del mes y año en referencia, a través del cual se le otorgó a la empresa [redacted] **un término de tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo, a efecto de que formulara por escrito sus alegatos, de conformidad a lo previsto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

SEXTO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la empresa [redacted] por conducto del C. [redacted] en nombre y representación de la empresa [redacted], en respuesta al Acuerdo que se cita en el Resultando inmediato anterior, presentó su escrito de alegatos, ejerciendo el derecho que contenido en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Una vez oída a la infractora, analizada el Acta de Inspección No. 062/17 EST F, vistos los escritos de comparecencias y, revisadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente sumario y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, y al no haberse desvirtuado la irregularidad notificada; con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación el Artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1996; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 28, 160, 162 al 168, 169, 171, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 3°, 83, 120 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1°, 2° fracción XXXI punto a., 3°, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en relación con los artículos del 160 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente vigente.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 062/17 EST F levantada en fecha 22 de Noviembre del 2017, a la empresa [redacted], se le detectó la omisión asentada en el acta antes referida, misma que a continuación se señala:

a).- Que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 062/17 EST F** de fecha 22 de Noviembre de 2017, se detectaron actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales en el en el P[redacted] entendiendo la diligencia con el C[redacted], Encargado de atender la visita por instrucciones de la empresa [redacted] **Titular de las actividades de cambio de uso de suelo**, pudiéndose constatar durante el recorrido por el predio inspeccionado, lo siguiente: el visitado, los testigos de asistencia y el personal inspector actuante proceden a realizar un recorrido de inspección en el proyecto denominado "[redacted]a. Iniciando en las Coordenadas [redacted]7. El lugar de la inspección se encuentra ubicado en el [redacted], colinda al norte con la C[redacted] Federal No. 2 tramo Nuris-[redacted], delimitado a todo lo largo en su costado Este mediante la colocación de un cerco perimetral de malla ciclónica colocada con postes de fierro ahogados en concreto a una altura de 2 metros, colindando tanto al Este como al Oeste con vegetación forestal consistente en plantas características correspondientes al ecosistema tipo de vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural (VSa/PN). Que se observa creciendo de manera natural no inducida, formando un ecosistema, esto es, se aprecia que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos (plantas) y de estos con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos (bióticos) y no vivos (abióticos) como el suelo y el aire. Para la realización del recorrido todo a pie por el polígono del proyecto, se utilizara un GPS marca Garmin (Datum WGS 84) GPSmap 76CSx, con una precisión de más menos tres metros. Destacando además que las mediciones de campo precisadas y realizadas durante el desarrollo de la actuación, serán tomadas con una cinta métrica plástica Marca Truper de 30 metros de longitud, determinando la altura del arbolado se determinó mediante el uso de una pistola Haga, la exposición del terreno se determinó empleando una brújula y la pendiente con una pistola Haga. En escritorio se utilizará el programa de cómputo Map Source, para el procesamiento de los datos obtenidos en campo, transferidos del GPS obteniendo la siguiente delimitación de la zona recorrida: El recorrido se realiza utilizando el denominado método de punto a punto, con el fin de inspeccionar el lugar el cual es abierto, se utiliza este método con el fin de que en caso de que se llegara a encontrar algún indicio útil para el procedimiento en el que se actúa, el mismo pueda ser levantado para su estudio. El sitio objeto de inspección presentan los elementos bióticos siguientes: Se observan especies forestales arbóreas en las zonas donde la vegetación se mantiene intacta o libre de intervención humana, que resulta coincidente con los ejemplares de especies que se observan afectadas por remoción o corta, así como por modificación del suelo natural: *Junniperus deppeana, Yucca elata, Prosopis sp, Quercus emory, Quercus arizonica, Fouquieria splendens, Mimosa disocarpa, Dasylirion wheleeri, Opuntia spp,* estas especies son características de los ecosistemas con tipos de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. La estructura del suelo es arcillo -pedregoso, pendientes planas a pendientes de 45 porciento, exposición Sur con respecto al sol; con estos elementos físico biológicos existentes en el sitio objeto de inspección, se advierte que SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL AL OBSERVARSE DE MANERA DIRECTA LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 7 fracciones y XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, se observa que el predio se encuentra cubierto por la vegetación forestal antes descrita en la porción donde los elementos naturales se encuentran intactos, determinándose además la existencia de zonas desprovistas de esa vegetación en donde se pueden observar residuos de ejemplares cortados, removidos, cortados o retirados por agentes mecánicos tal como se desprende de los cortes realizados. Esta vegetación es coincidente con las especies y ejemplares adyacentes no alterados. *-Fotografía 1 inserta pagina 5 de 22 del Acta-*. En la fotografía muestra los elementos físicos-biológicos presentes en el lugar en la zona adyacente a la afectación, cobertura de vegetación natural forestal y características de vegetación circundante. *-Fotografía 2 inserta pagina 5 de 22 del Acta-*. En estas tres fotografías se observan los residuos de vegetación, producto de las actividades de cambio de uso de suelo- *Fotografía1 y 2 insertas pagina 6 de 22 del Acta-*. Estimando una longitud de 2,700 metros lineales, con anchuras diferentes que oscilan de los 6 a los 12 metros, estimando una superficie intervenida aproximada de 2.5 hectáreas, georeferenciado las siguientes coordenadas UTM durante el recorrido de campo: .... **MISMA QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, SE SEÑALAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTACEN...**

Lo anterior, contraviniendo en consecuencia los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Articulo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley antes citada.

Por el anterior hecho u omisión el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los términos de ley.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez. - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

III.- En atención al hecho y omisión circunstanciado en el Acta de Inspección **No. 062/17 EST F** de fecha 22 de Noviembre de 2017, la empresa [redacted] haciendo uso del derecho que le confiere los Artículo 164 segundo párrafo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó diversas manifestaciones en su escritos presentados ante esta Delegación los días 01 de diciembre de 2017, 26 de Enero, 08 y 22 de Marzo de 2018, sin embargo, no logró desvirtuar lo asentado en el Acta de inspección que dio lugar al presente procedimiento jurídico-administrativo.

IV.- Que de la notificación a que se hace alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, la interesada en ejercicio de su garantía de audiencia compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el **CONSIDERANDO II** y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normativa ambiental.

V.- Derivado del análisis a las probanzas exhibidas y a las manifestaciones efectuadas por el inspeccionado, aludidas en el CONSIDERANDO que antecede, así como a las constancias y actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina lo siguiente: Que del resultado de la inspección practicada la empresa [redacted] de acuerdo con el hecho u omisión que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende lo siguiente:

a).- Que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 062/17 EST F** de fecha 22 de Noviembre de 2017, se detectaron actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales en el [redacted] **, ubicado en las coordenadas geográficas** [redacted] **W., ubicado en el** [redacted] entendiendo la diligencia con el C. [redacted] Encargado de atender la visita por instrucciones de la empresa [redacted] **Titular de las actividades de cambio de uso de suelo**, pudiéndose constatar durante el recorrido por el predio inspeccionado, lo siguiente: el visitado, los testigos de asistencia y el personal inspector actuante proceden a realizar un recorrido de inspección en el proyecto denominado "[redacted] Iniciando en las Coordenadas UTM de referencia [redacted] El lugar de la inspección se encuentra ubicado en el [redacted] colinda al norte con [redacted] delimitado a todo lo largo en su costado Este mediante la colocación de un cerco perimetral de malla ciclónica colocada con postes de fierro ahogados en concreto a una altura de 2 metros, colindando tanto al Este como al Oeste con vegetación forestal consistente en plantas características correspondientes al ecosistema tipo de vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural (VSa/PN). Que se observa creciendo de manera natural no inducida, formando un ecosistema, esto es, se aprecia que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos (plantas) y de estos con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos (bióticos) y no vivos (abióticos) como el suelo y el aire. Para la realización del recorrido todo a pie por el polígono del proyecto, se utilizara un GPS marca Garmin (Datum WGS 84) GPSmap 76CSx, con una precisión de más menos tres metros. Destacando además que las mediciones de campo precisadas y realizadas durante el desarrollo de la actuación, serán tomadas con una cinta métrica plástica Marca Truper de 30 metros de longitud, determinando la altura del arbolado se determinó mediante el uso de una pistola Haga, la exposición del terreno se determinó empleando una brújula y la pendiente con una pistola Haga. En escritorio se utilizará el programa de cómputo Map Source, para el procesamiento de los datos obtenidos en campo, transferidos del GPS obteniendo la siguiente delimitación de la zona recorrida: El recorrido se realiza utilizando el denominado método de punto a punto, con el fin de inspeccionar el lugar el cual es abierto, se utiliza este método con el fin de que en caso de que se llegara a encontrar algún indicio útil para el procedimiento en el que se actúa, el mismo pueda ser levantado para su estudio. El sitio objeto de inspección presentan los elementos bióticos siguientes: Se observan especies forestales arbóreas en las zonas donde la vegetación se mantiene intacta o libre de intervención humana, que resulta coincidente con los ejemplares de especies que se observan afectadas por remoción o corta, así como por modificación del suelo natural: *Junniperus deppeana, Yucca elata, Prosopis sp, Quercus emory, Quercus arizonica, Fouquieria splendens, Mimosa*

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

disocarpa, Dasylirion wheleeri, Opuntia spp, estas especies son características de los ecosistemas con tipos de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. La estructura del suelo es arcillo -pedregoso, pendientes planas a pendientes de 45 porciento, exposición Sur con respecto al sol; con estos elementos físico biológicos existentes en el sitio objeto de inspección, se advierte que SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL AL OBSERVARSE DE MANERA DIRECTA LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 7 fracciones y XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, se observa que el predio se encuentra cubierto por la vegetación forestal antes descrita en la porción donde los elementos naturales se encuentran intactos, determinándose además la existencia de zonas desprovistas de esa vegetación en donde se pueden observar residuos de ejemplares cortados, removidos, cortados o retirados por agentes mecánicos tal como se desprende de los cortes realizados. Esta vegetación es coincidente con las especies y ejemplares adyacentes no alterados. -*Fotografía 1 inserta pagina 5 de 22 del Acta-*. En la fotografía muestra los elementos físicos-biológicos presentes en el lugar en la zona adyacente a la afectación, cobertura de vegetación natural forestal y características de vegetación circundante. -*Fotografía 2 inserta pagina 5 de 22 del Acta-*. En estas tres fotografías se observan los residuos de vegetación, producto de las actividades de cambio de uso de suelo-*Fotografía1 y 2 insertas pagina 6 de 22 del Acta-*. Estimando una longitud de 2,700 metros lineales, con anchuras diferentes que oscilan de los 6 a los 12 metros, estimando una superficie intervenida aproximada de 2.5 hectáreas, georeferenciado las siguientes coordenadas UTM durante el recorrido de campo:

PUNTO	REGION	X	Y
163	12R	565009	3430451
164	12R	565006	3430597
165	12R	565024	3430636
166	12R	565070	3430771
167	12R	564833	3430928
168	12R	564577	3431170
169	12R	564549	3431305
170	12R	564535	3431301
171	12R	564469	3431380
172	12R	564481	3431386
173	12R	564608	3431107
174	12R	564682	3431037
175	12R	564953	3430871
176	12R	565074	3430778
177	12R	565022	3430599
178	12R	565043	3430360
179	12R	565216	3430216
180	12R	565369	3430076
181	12R	565622	3429846
182	12R	565702	3429793
183	12R	565695	3429334
184	12R	565682	3429335
185	12R	565697	3429787
186	12R	565618	3429838
187	12R	565332	3430092
188	12R	565200	3430209
189	12R	565048	3430330
190	12R	565014	3430422
191	12R	564980	3430453

Con los siguientes Vértices:

PUNTO	ALTITUD	REGION	X	Y
170	1652	12R	564535	3431301
171	1661	12R	564469	3431380
183	1580	12R	565695	3429334
184	1584	12R	565682	3429335

Acto seguido, a fin de determinar en lo posible la vegetación removida del sitio sujeto a inspección, se procede al levantamiento de sitios de muestreo distribuidos a cada 100 metros por ambos lados del camino, los sitios de muestreo corresponden a 0.02 hectáreas, dentro de los cuales se realizara la cuantificación y cualificación de la vegetación testigo en pie sin afectación por la mano del hombre, utilizando para ello un GPS, cinta métrica, cámara fotográfica y pistola Haga, generando la siguiente información:
SITIOS DE MUESTREO

Continuación...

Numero	Numero	Numero	Volumen (m3)/ha	Volumen (m3)/ha

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

Ejemplares	Ejemplares /ha	Ejemplares total		Total
31	59.62	149.05	7.989	19.972
46	88.46	221.15	0.176	0.440
5	9.62	24.05	0.034	0.085
233	448.08	1120.2	0.582	1.455
27	51.92	129.8	0.046	0.115
11	21.15	52.88	----	-----
8	15.38	38.45	1.045	2.612
67	128.84	322.1	5.540	13.850
38	73.08	182.7	2.923	7.307
4	7.69	19.22	----	-----
5	9.62	24.05	0.288	0.720

Ubicación geográfica de los sitios de muestreo:

Sitio No.	Coordenadas UTM 12R	Margen de error (+-m)	A.S.N.M (M)
1	X=0564489 Y=3431324	3	1641
2	X=0564541 Y=3431221	3	1627
3	X=0564563 Y=3431105	3	1622
4	X=0564636 Y=3431025	3	1613
5	X=0564716 Y=3430951	3	1624
6	X=0564815 Y=3430902	3	1635
7	X=0564908 Y=3430856	3	1626
8	X=0564499 Y=3430809	3	1617
9	X=0565034 Y=3430714	3	1606
10	X=0564975 Y=3430628	3	1595
11	X=0564974 Y=3430516	3	1592
12	X=0564984 Y=3430410	3	1582
13	X=0565022 Y=3430304	3	1576
14	X=0565099 Y=3430236	3	1583
15	X=0565174 Y=3430169	3	1579
16	X=0565260 Y=3430118	3	1580
17	X=0565340 Y=3430054	3	1575
18	X=0565424 Y=3429994	3	1573
19	X=0565442 Y=3430006	3	1573
20	X=0565515 Y=3429937	3	1574
21	X=0565590 Y=3429868	3	1574

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

22	X=0565673 Y=3429810	3	1573
23	X=0565688 Y=3429707	3	1578
24	X=0565678 Y=3429604	3	1582
25	X=0565673 Y=3429505	3	1584
26	X=0565662 Y=3429405	3	1585
27	X=0565389 Y=3430099	3	1573
28	X=0565320 Y=3430173	3	1578
29	X=0565233 Y=3430228	3	1580
30	X=0565156 Y=3430293	3	1581
31	X=0565089 Y=3430368	3	1579
32	X=0565074 Y=3430420	3	1587
33	X=0565075 Y=3430530	3	1592
34	X=0565109 Y=3430628	3	1593
35	X=0565141 Y=3430752	3	1598
36	X=0565099 Y=3430859	3	1613
37	X=0565019 Y=3430927	3	1601
38	X=0564916 Y=3430982	3	1607
39	X=0564812 Y=3431017	3	1620
40	X=0564719 Y=3431079	3	1634
41	X=0564626 Y=3431166	3	1644
42	X=0564606 Y=3431202	3	1655

Que siendo las 18:00 horas del día 22 de noviembre del año 2017, los suscritos inspectores en común acuerdo con el inspeccionado y testigos cierran la presente diligencia para continuarla el día 23 de noviembre de 2017, toda vez que se coincidió de que el tiempo para continuar con la inspección en el predio inspeccionado ubicado en el [redacted] era insuficiente para finiquitarla ya que no se contaba con luz natural para seguir con las mediciones.

Siendo las 08:30 horas del día 23 de noviembre del 2017, reinician con la diligencia los suscritos inspectores en compañía del [redacted] carácter de encargado de atender la visita y los testigos [redacted] apersonándose en el proyecto "[redacted]".

Se continúan con el levantamiento de sitios de muestreo

			Número de individuos																
Especie forestal	Categoría diamétrica (m)	Altura (m)	S 27	S 28	S 29	S 30	S 31	S 32	S 33	S 34	S 35	S 36	S 37	S 38	S 39	S 40	S 41	S 42	
Junniperus	0.05-0.15	1-4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	5	0	2	2	1	5	6	25

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

deppeana																			
Yucca elata	0.1-0.15	0.5-1.5	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	4	1	1	2	0	2	14
Prosopis sp	0.1-0.15	2.0.3.0	5	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
Quercus emory	0.025-0.2	1.0-2.5	1	10	2	1	0	5	13	0	0	0	0	0	1	0	0	4	37
Quercus arizonica	0.05-0.10	1.0-3.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	3
Fouquieria splendens	0.01-0.05	1.0.2.5	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	1	8	0	0	0	0	0
Mimosa disocarpa		0.3-1.0	4	7	1	13	0	10	11	0	3	14	11	0	22	50	30	0	176
Dasylirion wheleeri		0.3-1.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	6	5	2	2	24
Opuntia spp		0.3-0.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	5	2	0	0	0	9
Maguey			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Rhus trilobata		0.1-0.25	1	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
Nolina microcarpia		0.3-1.0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2

Numero Ejemplares	Numero Ejemplares /ha	Numero Ejemplares total	Volumen (m3)/ha	Volumen (m3)/ha Total
25	78.125	195.312	10.468	26.170
14	43.750	109.375	0.087	0.217
8	25.000	62.500	0.750	1.875
37	115.625	289.062	4.625	11.562
3	9.375	23.437	0.637	1.592
176	550	1375	0.715	1.787
24	75	187.500	0.067	0.167
9	28.125	70.312	0.101	0.252
3	9.375	23.437	------	------
7	21.875	54.687	0.240	0.600
2	6.250	15.625	------	------

La imagen muestra la mecánica y sistema del levantamiento de sitios para el inventario forestal -*Fotografía 1 inserta pagina 9 de 22 del Acta*-.El sitio objeto de inspección al momento de la visita se observa sin vegetación forestal nativa, dicha área corresponde a un camino de terracería que conecta un camino pavimentado denominado por el inspeccionado como [redacted] ya intersección se observa una puerta abatible de malla ciclónica con caseta y personal de vigilancia; así mismo se pueden observar los taludes que determinan las características de topografía del suelo que fueron modificadas al momento de realizar la apertura del camino como se muestra en la siguiente foto.

En las áreas colindantes muestreadas, se puede observar especies arbóreas en las cuales la vegetación se mantiene intacta o libre de intervención humana, detallada en cada uno de los sitios de muestreo. La estructura del suelo tanto del área intervenida como de las áreas colindantes es pedregosa, con topografía plana a accidentada característica de la región, con pendientes que van de planas a muy prolongadas; con estos elementos físico-biológicos presentes en los sitios objeto de inspección, se advierte que se trata de terrenos forestales al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 Fracciones XLII y XLVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, se observa el predio colindante en su mayoría cubierto por la vegetación forestal descrita en la porción donde los elementos naturales se encuentran intactos, determinándose además la existencia de zonas desprovistas como la antes geo referenciada, en la cual fue removida la vegetación por agentes mecánicos como maquinaria pesada, tal como se observa aún en campo evidencias de su operación. Durante el recorrido por el área del terreno inspeccionado donde se realizó la remoción de la vegetación natural y del suelo con maquinaria pesada, se preguntó al inspeccionado, CUANDO SE REALIZÓ DICHA REMOCIÓN, respondiendo que es su deseo reservarse el derecho a responder. Se pregunta al inspeccionado cuando concluyeron los trabajos de remoción de la vegetación y que disposición le dieron a los residuos generados tras la remoción de la vegetación nativa entonces, manifestando su deseo de reservarse a responder. Se pregunta al inspeccionado que maquinaria o equipo utilizaron entonces para llevar a cabo la remoción de la vegetación nativa en el área sujeta a inspección, manifestando su deseo de reservarse a responder. Se pregunta al inspeccionado para que o con qué fin fue removida la vegetación nativa del área sujeta a inspección, manifestando su deseo de reservarse a responder. Se pregunta al inspeccionado porque fue removida la vegetación nativa del área sujeta a inspección, manifestando su deseo de reservarse a responder. Se pregunta al inspeccionado Quien o Quienes llevaron a cabo la remoción de la vegetación nativa del área sujeta a inspección, manifestando su deseo de reservarse a responder. Se pregunta al inspeccionado quien participo en las actividades de remoción de la vegetación nativa del área sujeta a inspección de manera directa o indirectamente, manifestando su deseo de reservarse a responder. En el recorrido de campo, los inspectores actuantes observan la existencia de afectaciones como diversas raíces expuestas en montículos de tierra y cambio de uso de suelo natural y en la vegetación natural ocasionado por la ACCION DE REMOCIÓN de ambos elementos naturales. En base a lo anterior se DETERMINA QUE EXISTEN EN EL AREA SUJETA A INSPECCION CAMBIOS ADVERSOS A LA VEGETACION NATURAL, consistentes en la perdida de la vegetación natural que crecía de manera natural o espontanea en el área, así como en las condiciones biológicas pues se observa que la remoción ha producido la cesación de las funciones de fotosíntesis y las metabólicas de nutrición y

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

crecimiento natural, así como que el suelo natural probablemente ha sido retirado, toda vez que existe una cubierta o carpeta de piedra y grava para la formación de la tercería. Se observa en el sitio que la remoción de la vegetación forestal y probablemente del suelo, se realizó por acción mecánica producto del uso de maquinaria pesada, observando aun algunas de sus huellas de rodaje y orientación, que apuntan hacia las superficies en donde la vegetación aún continúa intacta. Se determina que la finalidad de la remoción fue para realizar la apertura de un camino. Determinándose una longitud de apertura de camino de 2,700 metros lineales con anchuras diferentes, estimando una superficie total aproximada de 2.5 hectáreas. Durante el recorrido se observó la construcción de cunetas a orillas del camino, así como un puente como paso de fauna silvestre.

Acto seguido, en cumplimiento a la Orden de Inspección objeto de la visita, se procede a verificar lo siguiente:

A)Verificar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales que se inspecciona, con o sin aprovechamiento de recursos forestales que se estén o hayan realizado en el citado predio sujeto a inspección cuenten con autorización

Respuesta: El inspeccionado al momento de la visita no muestra permiso o autorización oficial alguno que acredite las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales.

B)Requerir al inspeccionado en original o copia debidamente certificada la autorización para realizar actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

Respuesta: El inspeccionado al momento de la visita no exhibe ni entrega la autorización en los términos solicitados.

C)Requerir al inspeccionado el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento.

Respuesta: El inspeccionado al momento de la visita no exhibe ni entrega el programa de rescate y reubicación de especies en los términos solicitados; cabe observar que los recorridos de inspección no se detectaron áreas destinadas al rescate, ni ejemplares de especies rescatadas.

D)Requerir al inspeccionado que acredite que otorgaron depósito ante el Fondo, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Respuesta: El inspeccionado al momento de la visita no exhibe ni acredita deposito ante el Fondo, por concepto de compensación ambiental solicitado. Los inspectores actuantes, considerando la terminología empleada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, DETERMINAN QUE SE REALIZÓ el cambio de uso de suelo en terreno forestal, esto toda vez que de acuerdo al CAPITULO II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Artículo 7, para los efectos de esta Ley se entenderá por: V.- Cambio de uso de suelo en terrenos forestal La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales. Ahora bien, por las características que presenta el sitio sujeto a inspección de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Artículo 7, fracción XLII, se determina como terreno forestal. XLII.- Terreno Forestal: El que está cubierto por vegetación forestal. XLVIII.- Vegetación Forestal: El conjunto de plantas y hongos que cercen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales. La presencia de vegetación en estado natural intacto en los sitios de muestreo, permiten determinar cuáles eran las condiciones del terreno previo a la remoción de la vegetación. Se aprecia y concluye, que la remoción de la vegetación natural en el sitio sin contar con la autorización oficial, constituye en cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, resultando ADVERSO, pues repercute de manera directa en un ecosistema VSa/PN (Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural), por lo que al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como los suelos de los terrenos forestales o preferentemente forestales, se traduce en la afectación a la flora y hábitat de la fauna local, poniendo en riesgo la existencia de las especies presentes en el sitio, así como de los recursos asociados. Se determina que es factible la restitución de la vegetación natural y vegetal al estado al que se encontraba previo a la intervención de la maquinaria pesada, mediante reforestación y reintegración de los elementos naturales removidos. ..."

Lo anterior, contraviniendo en consecuencia los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Articulo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley antes citada.

Estableciendo al respecto la normatividad aplicable antes señalada lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

"...**ARTICULO 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.
Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.
La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

"...ARTICULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

"... **ARTICULO 120.** Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.
Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo.

Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.
El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector.

La Secretaría, por conducto de la Agencia, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las Actividades del Sector Hidrocarburos, en los términos previstos en el presente capítulo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

"...ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

Sobre el particular, es de razonar que si bien es cierto que con fechas 01 de diciembre de 2017, 26 de Enero y 08 de Marzo de 2018, compareció el [redacted] en nombre y representación de la empresa [redacted], realizando una serie de manifestaciones, las 2 primeras **con relación al Acta de Inspección No. 062/17 IA de fecha 22 de noviembre de 2017. Comparecencia de fecha 01 de diciembre de 2017.-** *"En relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, me permito señalar lo siguiente:*
Como esa H. Autoridad sabe, es un hecho notorio y de todos conocido, los conflictos laborales que se han presentado en las instalaciones de mi representada en los últimos años.
En este contexto, algunos trabajadores afiliados a la [redacted] como medida de presión en contra de la empresa realizan sistemáticamente el bloqueo a los accesos de las instalaciones, con el objeto de impedir la entrada y salida de vehículos y personas.
El contexto anterior resulta muy relevante, ya que es obligación de mi representada el llevar a cabo el control y la implementación de medidas de seguridad en sus obras, instalaciones y actividades, entre las cuales, existen algunas que deben ser monitoreadas continuamente para evitar daños al ambiente, como los represos de soluciones (piletas); los sistemas de lixiviación y el sitio de disposición final de jales.
Tan es así, que el 26 de mayo de 2017, como en años anteriores, esa H. Delegación Federal de Profepa emitió el oficio No. PFPA/32.2/2C.27.1/0397-17,por virtud del cual, requiere a mi representada el adoptar medidas necesarias para prevenir filtraciones, fugas o derrames en sus piletas, represos de lixiviados, depósitos de jales y fosas de neutralización, garantizando un adecuado balance de soluciones, cárcamos de recuperación adecuados y funcionando en caso de ser necesarios, así como mantener los bordos libres a fin de prevenir daños al ambiente.
Lo anterior evidenció la necesidad de contar con un camino adicional para el caso de que algún tercero impidiera el paso por los accesos tradicionales a las instalaciones.
*En este contexto, **mi representada realizó todos los actos tendientes a obtener los permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la remoción de vegetación**; lo cual se comprueba con la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental presentada en fecha 31 de enero de 2017, para la construcción del Proyecto "[redacted]", la cual derivó en la **Autorización de Impacto Ambiental** contenida en el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0336-17, notificado el 20 de junio de 2017 **(Anexo 3)**; así como la presentación formal el 14 de marzo de 2017 de **la solicitud** de evaluación del Estudio Técnico Justificativo para obtener **la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (CUSTF)** para el Proyecto denominado [redacted] **(Anexo 4).***
Con motivo del conflicto laboral antes referido y como es de conocimiento público, a finales de julio y hasta principio de septiembre de 2017, se llevaron a cabo bloqueos en las entradas de las instalaciones de mi representada.
Esta situación motivada por la actuación de un tercero, nuevamente puso a mi representada en una situación apremiante, ya que, si bien todavía no había resuelto el trámite de Autorización de CUSTF, existía la urgente y apremiante necesidad de utilizar el camino de emergencias materia del Acta de Inspección, para garantizar la adecuada supervisión y adopción de las medidas necesarias para prevenir filtraciones, fugas o derrames, máxime que iniciaba la temporada de huracanes y ciclones que podían incrementar el riesgo de un daño, en caso de no ser llevadas a cabo oportunamente.
Por último y en relación con el oficio emitido por la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Sonora, en el oficio No. DFS/SGPA/UARRN/26/2017, notificado a mi representada el 31 de agosto de 2017, se destaca que la negativa del otorgamiento no fue por falta de suficiencia técnica o imposibilidad de acreditar la excepción al otorgamiento, sino por el cuestionamiento a la documentación para acreditar la propiedad del inmueble, información sobre la cual, mi representada cuenta con toda la documentación legal suficiente para comprobar la legal ocupación del predio.".

Manifestaciones contenidas en dicho ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y probanzas a la que se otorga valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

Comparecencia de fecha 26 de enero de 2018.- *"Tal y como se señaló en el escrito de observaciones presentado por mi representada a esa H. Autoridad el pasado 1° de diciembre de 2017, BVC realizó en su oportunidad todos los actos tendientes a obtener los permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la remoción de vegetación para la construcción del Proyecto* [redacted] *obteniendo la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0336-17; y presentando la solicitud correspondiente de evaluación del Estudio Técnico Justificativo para obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (CUSTF).*

Ahora bien, en adición a lo anterior, se adjunta como Anexo 1 estudio técnico del cual se desprenden, entre otras cuestiones, las siguientes:

- *Un análisis comparativo de distintos muestreos de vegetación de la zona afectada. A saber: **i)** muestreo de vegetación previo a la realización de actividades para la relativas al cambio de emergencias materia Acta de Inspección; **ii)** el muestreo realizado por inspectores adscritos a esa H. Autoridad durante la visita de inspección materia del presente escrito; y **iii)** muestreo de vegetación realizado con posterioridad a la realización de visita de inspección.*

- *Evidencia de las medidas de prevención y mitigación que fueron adoptadas por BVC ante la urgente y apremiante necesidad de realizar obras para la ejecución del camino de emergencias materia del Acta de Inspección, en especial las acciones correspondientes al Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre; la construcción de obras de paso de fauna y de captación y desvío de aguas pluviales; así como la conformación de taludes con material producto del desmonte y despalme, entre otras."*

Manifestaciones contenidas en dicho ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y probanzas a la que se otorga valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la tercera comparecencia de fecha 08 de marzo de 2018, en relación al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18 que le fuera notificado en fecha 20 de febrero de 2018, en el que manifiesta:

"I. Emplazamiento a Procedimiento Administrativo.

En relación con el emplazamiento a procedimiento administrativo, como se señaló en su oportunidad, algunos trabajadores afiliados a la [redacted] *como medida de presión en contra de la empresa realizan sistemáticamente el bloqueo a los accesos de las instalaciones, con objeto de impedir la entrada y salida de vehículos y personas.*

Siendo obligación de mi representada llevar a cabo el control y la implementación de medidas de seguridad en sus obras, instalaciones y actividades, algunas instalaciones deber ser monitoreadas continuamente para evitar daños al ambiente, como los represos de soluciones (piletas); los sistemas de lixiviación y el sitio de disposición final de jales.

De hecho, esa H. Autoridad el 26 de mayo de 2017, emitió el oficio No. PFPA/32.2/(2C.27.1/0397-17, por virtud del cual, requiere a mi representada el adoptar las medidas necesarias para prevenir filtraciones, fugas o derrames en sus piletas, represos de lixiviados, depósitos de jales y fosas de neutralización, garantizando un adecuado balance de soluciones, cárcamos de recuperación adecuados y funcionando en caso de ser necesarios, así como mantener los bordes libres a fin de prevenir daños al ambiente.

El camino de emergencia fue llevado a cabo para contar con un camino que permitiera tener acceso a las instalaciones. En el presente caso, permitió garantizar la adecuada supervisión y adopción de las medidas necesarias para prevenir filtraciones, fugas o derrames, máxime que iniciaba la temporada de huracanes y ciclones que podían incrementar el riesgo de un daño, en caso de no ser llevadas a cabo oportunamente.

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

Cabe señalar que, BVC llevó a cabo los actos tendientes a obtener las autorizaciones ambientales necesarias, lo cual comprueba con la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental presentada en fecha 31 de enero de 2017, para la construcción del Proyecto "Construcción de Camino EC Acceso a Nuevo Talleres - EC (Cananea-Imuris) del Km. 0.00 al Km. 2 + 700, Cuerpo Único", la cual derivó en la ***Autorización de Impacto Ambiental contenida el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0336-17****, notificada el 20 de junio de 2017; así como la presentación formal el 14 de marzo de 2017 de la solicitud de evaluación del Estudio Técnico Justificativo para obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (CUSTF) para el referido Proyecto (documentales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa).*

Por último, destacar que ***BVC adoptó las medidas de prevención y mitigación necesarias y previstas en el Estudio Técnico Justificativo presentado en su oportunidad a evaluación de la Delegación de Semarnat en Sonora, a fin de evitar efectos negativos al medio ambiente, destacando entre éstas, la realización de las acciones establecidas en el programa de rescate y ubicación de flora silvestre, la construcción de obras de paso de fauna y de captación y desvío de aguas pluviales, conformación de taludes con material producto del desmonte y despalme, lo anterior, tal y como se desprende del estudio exhibido dentro del expediente en que se actúa, el pasado 26 de enero de 2018.***

Medidas Correctivas.

1.- *La medida correctiva A dictada dentro del acuerdo de emplazamiento a procedimiento administrativo señala textualmente lo siguiente:*

> *"A) La empresa* [redacted] *deberá abstenerse de llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales hasta en tanto no acredite contar con la Autorización correspondiente.* ***PLAZO INMEDIATO"***

BVC se abstendrá de realizar acciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales hasta en tanto acredite a esa H. Autoridad contar con la autorización correspondiente, medida que, por tratarse de una obligación de no hacer, se solicita a esa H. Autoridad tenerse por cumplida en tiempo y forma.

2.- *La medida correctiva B dictada dentro del acuerdo de emplazamiento a procedimiento administrativo señala textualmente lo siguiente:*

> *"B) La empresa* [redacted] *deberá exhibir ante esta Autoridad Ambiental Federal, la Autorización Oficial para las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, detectadas durante el levantamiento del acta de inspección No. 062/17 EST F, de fecha 22 de Noviembre de 2017; para lo cual se le otorga un* ***plazo de 10 días hábiles*** *de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

Al respecto y conforme a lo antes señalado, para la construcción del camino no se contó en su debida oportunidad con la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, pese a haberse efectuado la solicitud correspondiente ante Semarnat, y la construcción fue debida a la situación de emergencia ya mencionada.

Por lo anterior y siendo del interés de mi representada el hacer regularmente uso del camino en mención, atentamente solicito a esa H. Autoridad, que al momento de dictarse resolución administrativa se establezca como medida tramitar y obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, considerando lo establecido en el artículo 119 del reglamento en la

materia, que establece que los terrenos forestales aunque pierdan su cubierta forestal seguirán siendo forestales y poniendo a su consideración como plazo de cumplimiento 90 días hábiles (correspondiendo el período de 30 días hábiles), para la elaboración del Estudio Técnico Justificativo y 60 días hábiles para el procedimiento de evaluación-autorización de la Semarnat.

Manifestaciones contenidas en dicho ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del análisis de las manifestaciones antes citadas, se desprende que si bien, el [redacted] presentó en fecha 01 de Diciembre del 2017 el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0336-17, notificado el 20 de junio de 2017, como la presentación formal en fecha 14 de marzo de 2017 de **la solicitud** de evaluación del Estudio Técnico Justificativo para obtener **la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (CUSTF)** para el Proyecto [redacted]; asimismo en fechas 22 de Enero y 08 de Marzo de 2018, la inspeccionada presentó una serie de pruebas documentales en donde manifiesta que realizó en su oportunidad todos los actos tendientes a obtener los permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la remoción de vegetación para la construcción del Proyecto [redacted] obteniendo la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0336-17 notificado el 20 de junio de 2017; y presentando la solicitud correspondiente de evaluación del Estudio Técnico Justificativo para obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (CUSTF), así como presentó un análisis comparativo de distintos muestreos de vegetación de la zona afectada y evidencia de las medidas de prevención y mitigación que fueron adoptadas por BVC ante la urgente y apremiante necesidad de realizar obras para la ejecución del camino de emergencias – ejecución llevada a cabo en virtud de los bloqueos en las entradas de las instalaciones de su representada a finales de julio y hasta principios de septiembre de 2017 por parte de trabajadores afiliados a las [redacted] materia del Acta de Inspección y adoptó las medidas de prevención y mitigación necesarias y previstas en el Estudio Técnico Justificativo presentado en su oportunidad para su evaluación -ante la Delegación Federal de la Semarnat en Sonora-, a fin de evitar efectos negativos al medio ambiente, destacando entre éstas, la realización de las acciones establecidas en el programa de rescate y ubicación de flora silvestre, la construcción de obras de paso de fauna y de captación y desvío de aguas pluviales, conformación de taludes con material producto del desmonte y despalme, también es cierto que durante el levantamiento del Acta de Inspección No. 062/17 EST F de fecha 22 de Noviembre del 2017, el inspeccionado no muestra permiso o autorización oficial alguno que acredite las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales realizadas, ni exhibe ni entrega el programa de rescate y reubicación de especies en los términos solicitados, así como tampoco exhibe ni acredita que deposito ante el Fondo por concepto de compensación ambiental solicitado; en consecuencia, no desvirtúa la irregularidad en estudio, la cual fue asentada en las fojas dieciséis y diecisiete del acta de inspección No. 061/17 EST F de fecha 22 de Noviembre del 2017, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente como si a la letra se insertare y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido la empresa [redacted]

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

[redacted]

Derivado de lo anterior, se infringió lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Articulo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley antes citada.

Con todo lo antes expuesto se tiene que la empresa [redacted] desvirtuó la irregularidad que le fuera notificada por parte de esta autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18 y notificado en fecha 20 de Febrero de 2018. En tal situación, la presente irregularidad queda firme por no haber sido desvirtuada por parte de la infractora; tal y como quedó debidamente fundado y motivado en la presente resolución.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normativa ambiental federal vigente, por parte de la empresa [redacted] en los términos precisados en el CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, esta autoridad determina el establecimiento de sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en cuenta los siguientes criterios:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Tomando en consideración que el numeral 173 antes citado, establece los criterios para la imposición de sanciones, siendo uno de ellos la gravedad de la infracción, debiendo considerar principalmente en este rubro el impacto a la salud pública y a la generación de desequilibrios ecológicos, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial aplicable, criterios que son enunciativos mas no limitativos; y toda vez que la omisión encontrada tipifica como violación a los preceptos de la misma Ley, la cual debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 171 fracción I, cuya multa debe ser de entre treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. En el caso concreto resalta el hecho que la empresa [redacted] al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 062/EST F de fecha 22 de Noviembre del 2017, se le encontró el hecho u omisión que representa una gravedad y beneficio directo mismo que se señala en el inciso a) del Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18 y notificado en fecha 20 de Febrero de 2018, mismo que en obvio de repeticiones innecesarios se tiene por reproducida como si a la letra se insertare; ya que en su momento no realizó las gestiones

necesarias para tramitar y obtener la autorización correspondiente, antes de comenzar a llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que se tradujo en un efecto negativo al ambiente.

Dicha omisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11,14, 15, 16, 17, 24, 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, obliga a la parte infractora a reparar ambientalmente el daño o en su caso, a compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan en forma total o parcial, y establecer las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar la capacidad económica de la empresa [redacted], para en caso de ser necesario imponer una sanción justa y equitativa a su condición económica, en la multicitada acta de inspección al propio inspeccionado se le requirió acreditara su situación económica con respecto a la actividad que realiza, manifestando que su actividad es Minera Metalúrgica, cuenta con [redacted] empleados y [redacted] obreros, que cuanta son un capital social d[redacted], mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha 03 de Noviembre de 2010, por lo que considerando que la actividad de la Empresa, su número de trabajadores y empleados, los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea justa y equitativa a las condiciones económicas de la Empresa, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo.

C).- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: De las constancias que obran en el expediente se desprende que la empresa [redacted] es Reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental que se señala en el inciso a) del Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18 y notificado en fecha 20 de Febrero de 2018, por parte de la empresa [redacted]; actuó con conocimiento de causa, toda vez que realizó actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales sin contar con

Autorización de Impacto Ambiental para llevarlas a cabo; por lo tanto, es una persona que está sujeta por interés público, a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, en consecuencia, su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, demostrando su intencionalidad.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: En el caso concreto a la empresa [redacted] al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 062/EST F** de fecha 22 de Noviembre del 2017, se le encontró el hecho u omisión que representa un beneficio directo, ya que en su momento, es decir antes de llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, si bien es cierto, realizó las gestiones necesarias para tramitar y obtener la autorización correspondiente, no la obtuvo y aun así realizó la actividad de manera ilegal, lo que se tradujo en un efecto negativo al ambiente, así como un beneficio para la empresa, porque en su momento no invirtió los recursos financieros encaminados a la obtención de la autorización correspondiente, que requerían las obras y actividades que se detectaron en el acta de inspección.

Y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones que de ella emanen, que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir; esta Autoridad con fundamento en lo establecido en los artículos 164 fracción II, en relación con el 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene a bien aplicar y aplica:

A la empresa [redacted] por haber infringido las disposiciones señaladas en Considerando II, la **sanción económica** consistente una multa por la cantidad de **$377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, equivalente a **5000** Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

VI.- Asimismo, además de la sanción económica señalada en el Considerando que antecede, con fundamento en el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a la empresa [redacted] la **sanción consistente** en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL,** de las actividades de cambio de uso de suelo sin contar con la autorización oficial correspondiente, que al momento de la inspección se tenían por finiquitadas, decretada en el Acta de Inspección No. 062/17 EST F, iniciada en fecha 22 de Noviembre de 2017 y reiterada en el Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27.2/0043-18 relativo a la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas.

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

VII.- Atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 37 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que las manifestaciones vertidas por la empresa [redacted], se desprende que es de su interés mantener las áreas afectadas para ser utilizadas con posterioridad, tal y como lo afirma mediante comparecencia realizada en **fecha 22 de marzo de 2018,** en atención al oficio **No. PFPA/32.5/2C.27.2/0152-18 que le fuera notificado en fecha 15 de Marzo de 2018**, relativo a Acuerdo de Alegatos; se le hacen del conocimiento las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo, a fin de regularizar el área afectada y por ende, que proceda el levantamiento de la sanción consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL,** las siguientes:

a).- Obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal o Preferentemente Forestal (CUSTF) por parte de la Delegación Federal de la Semarnat, como compensación al daño ambiental provocado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II inciso a de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual se le otorga un plazo máximo de 90 días hábiles.

b).- Considerando que en el estudio Técnico Justificativo presentado por la empresa en fecha 14 de Marzo de 2017 se contemplan las condiciones originales del sitio afectado, o en su defecto que en el acta de inspección levantada se presentan las condiciones aledañas a dicho sitio, para efecto de lo ordenado en el inciso a) la empresa deberá presentar ante la Delegación Federal en Sonora, para su Evaluación, un nuevo Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para su evaluación, en el cual deberá señalar: los daños producidos ilícitamente, las obras y actividades asociadas a las mismas, que aún se encuentren pendientes de realizar en lo futuro, haciendo del conocimiento como antecedente la inspección realizada, las obras detectadas y las sanciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental Federal, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

c) Una vez obtenida la autorización para el CUSTF, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental Federal, copia certificada de la misma, para lo cual se le otorga un término de 05 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

d) En caso de que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, o bien, que dicha dependencia niegue la autorización al no actualizarse los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental o no cumpla con la compensación ambiental prevista en dicho numeral, el responsable estará obligado a ejecutar la reparación del daño de conformidad a los tiempos y forma que previo acuerdo, determine esta Autoridad Ambiental Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber incumplido con loa artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Articulo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley antes citada, se aplica a la empresa [redacted]; la sanción consistente en multa por la cantidad de **$377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, equivalente a **5000** Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, por las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la empresa [redacted], como sanción la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena a la empresa [redacted] lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando VII de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

CUARTO.- El plazo otorgado para la realización de las medidas correctivas, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Autoridad en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Autoridad, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- De conformidad con el ordenamiento establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su último párrafo, se le notifica que en caso de incurrir en nueva infracción se les considerará **REINCIDENTE** para la aplicación de las sanciones agravadas que señala la Ley.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 176 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Titulo Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución, es el de revisión y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para su interposición

ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).**

SÉPTIMO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA [redacted]; EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN: [redacted].

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/fgg

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Monto de Multa: $377,450.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 4